# EL CONTROL DE LOS CAMBIOS EN VENEZUELA

# JAVIER LOPE BELLO

UANDO la importante revista mexicana El Trimestre Económico me solicitó esta colaboración, la acepté con sumo agrado. Deseoso de corresponder a la gentileza trazando algunos comentarios de la vida económica de Venezuela, entre los temas que me han sido propuestos, me he inclinado por el que encabeza este estudio. ¿El por qué de mi elección? Por escribir sobre algo que pudiera interesar a quienes en el país hermano se preocupan por estos problemas, por hablar de la experiencia que me han proporcionado los años que llevo dedicados a los asuntos cambiarios, y por no contrariar esa inercia espiritual que nos encamina a comentar lo que, habiéndose convertido en eje de nuestras actividades, acaba por adquirir singular preponderancia en nuestra vida. La decisión también está justificada si se quiere hablar, como yo deseo hacerlo, de la actualidad venezolana, heredera en ciertos aspectos de la posición que México ocupaba entre los países productores de petróleo.

Tras este breve preámbulo, comencemos nuestras descripciones. La devaluación del dólar americano y el influjo interno que ejercían las aportaciones de cambio extranjero de las compañías petroleras, fueron los motivos fundamentales que decidieron al gobierno de Venezuela a intervenir en la regulación de los cambios.¹ Antes de la devaluación de la moneda americana, nuestro signo monetario, siguiendo un curso de ligeras fluctuaciones, había venido sosteniéndose casi a la par con el dólar. Durante los ejercicios de 1931, 1932 y 1933, años de crisis internacional, acentuáronse las oscilaciones, llegando a cotizarse el dólar en agosto de 1932 a 7.64 bolívares.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Hasta febrero de 1934 un dólar americano equivalía a 5.20 bolívares. Después de esta fecha la equivalencia quedó en Bs. 3.06 por dólar.

# CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRODUCCIONES PETROLERAS MEXICANA Y VENEZOLANA (en miles de barriles)

	-	
AÑO	MÉXICO	VENEZUELA
1921	193,398	1,433
1922	182,278	2,201
1923	149,585	4,201
1924	139,678	9,042
1925	115,515	19,687
1926	90,421	36,911
1927	64,121	63,134
1928	50,151	105,749
1929	44,688	137,472
1930	39,530	136,669
1931	33,039	116,613
1932	32,805	116,541
1933	34,001	117,720
1934	38,172	136,103
1935	40,241	148,254
1936	41,028	154,794
1937	46,690	186,230
1938	38 <b>,27</b> 9	188,174
1939	42,779	205,784
1940	44,064	184,761
1941	34,6 <b>2</b> 0	<b>222</b> ,901

Habiéndonos dedicado en más de una ocasión a estudiar a fondo la evolución del mercado cambiario venezolano desde los comienzos de la actual centuria, debemos consignar que no hemos tropezado con ninguna referencia que demuestre excesiva preocupación oficial por las bruscas oscilaciones ocurridas durante los tres años que hemos enunciado. Conocemos la inquietud que mani-

festaron ante el problema las Cámaras de Comercio y las gestiones que realizaron para resolverlo, pero hechos posteriores demuestran que no se obtuvo el verdadero fruto de estas colaboraciones. El bolívar, en términos de dólares, siguió fluctuando, si bien limitando bastante la curva de su depreciación.

Durante todo ese período triunfaron los intereses tradicionales de los empresarios rurales que eran a la vez exportadores. La eterna lucha de la economía agrícola reclamando cambios altos, para obtener por sus ventas al exterior, mediante conversiones internas, la mayor recompensa cuantitativa.

La devaluación del dólar cambió por completo la situación. Venezuela, con sus finanzas saneadas, no necesitó aminorar el contenido oro de su patrón monetario. No teníamos deuda externa y los créditos interiores contra el estado eran verdaderamente insignificantes, así que la revaloración del bolívar sobrevino rápidamente. La nueva paridad quedó establecida a Bs. 3.06 en lugar de 5.20 que regía antes de la devalución del signo americano.

Con el desarrollo de la nueva política económica de los Estados Unidos surgió un grave problema para la exportación agrícola venezolana; el nuevo tipo de cambio significaba para nuestros exportadores una merma de ingresos del 40%, calculada en términos de bolívares. Tal era la situación al ocurrir la devaluación del dólar, debiendo insistir en que todo ello acontecía porque nuestra moneda no acompañó en su descenso a la norteamericana, actitud por demás justificada si se tiene en cuenta que la situación general de nuestra economía difería fundamentalmente de la de tantos otros países hermanos que no pudieron evitar fuertes convulsiones en sus sistemas monetarios.

Así las cosas, la circunstancia de haber nosotros persistido en el mantenimiento de la integridad del bolívar se tornaba particularmente perjudicial para nuestra agricultura, cuya ruina parecía inminente de no acudir con remedios inmediatos. Un cafetero que

venía percibiendo unos 50 bolívares por cada quintal vendido al exterior, no recibía más que 30 unidades; el cacao y los demás frutos del campo sufrían idénticos decrecimientos. En parte por la crisis mundial de precios y en parte por la superproducción agrícola de casi todos nuestros países, los mercados norteamericanos no reaccionaron después de la desvalorización del dólar en la proporción que era de esperar, y como por otro lado el derrumbe de las monedas de muchos pueblos empujaba hacia el descenso las cotizaciones de las mercancías, los exportadores venezolanos se observaban en una situación particularmente difícil. El clamor general reclamó una intervención del estado y el gobierno hubo de acordarla acuciado por las lamentaciones de quienes, más tarde, olvidándose de que aquella política intervencionista había sido implantada a su propia instancia, repudiaban su obra mirando con recelo aquellas mismas medidas que, en definitiva, nadie había inspirado con más vehemencia que los propios y posteriores impugnadores.

En agosto de 1934, el gobierno expuso la situación a las compañías petroleras. Quedó acordado que las empresas entregarían los dólares que precisaran convertir en bolívares al cambio de 3.90; que esas divisas serían vendidas por la banca a 3.93, y que las cantidades que no pudiera absorber el mercado serían entregadas en oro a la par por las compañías. Este convenio duró hasta abril de 1937, y si bien pudo influir en el mejoramiento de la situación creada por la devaluación del dólar, no está totalmente demostrado que fuera beneficioso para el país. El gobierno pudo estudiar una fórmula que no implicara el pago a las compañías petroleras de lo que puede considerarse como una prima de cambio de más del 20%.

El nuevo régimen establecido a la muerte del dictador Gómez reparó al punto en las derivaciones del "Convenio Tinoco" y se apercibió en seguida del sobreprecio que percibía la industria petrolera por las divisas que aportaba a la economía nacional. Por

razones diversas que no vale la pena detallar en un trabajo de esta naturaleza, la acción del gobierno respecto a la política cambiaria no fué inmediata. El retardo de sus actuaciones se debe en gran parte a los estudios preliminares que hubo de hacer para dar con una fórmula que consintiera compensar a los productores venezo-lanos, en el caso de que el bolívar se revalorizase de acuerdo con su contenido oro.

Es en abril de 1937 cuando se da por terminado el "Convenio Tinoco". El gobierno fija entonces el tipo de Bs. 3.09 por dólar para las divisas provenientes de la industria de hidrocarburos y de ciertas exportaciones, y simultáneamente acuerda otorgar primas a algunas de ellas. Cuando fué derogado definitivamente este sistema, regía la siguiente tarifa de bonificaciones:

LOR DE	LA PRI	MA OBSERVACIONES
. Bs.	22.00	Los 46 kilos netos.
. "	15.00	Los 50 kilos netos.
2		
. "	50%	Ad valorem
. ,,	50%	(Con exclusión de las exporta-
		ciones para las Antillas.)
. "	50%	(Con excepción de la Sarrapia,
		Madera, Dividivi, Cebadilla,
		Balatá y Chiquichique.)
. "	25%	Ad valorem
"	0.50	Por cada piel.
, <b>,,</b>	1.00	Por cada kilo.
	Bs. "	" 15.00 " 50 % " 50 % " 50 % " 25% " 25% " 25%

El régimen de primas a la exportación estuvo en vigor hasta el 23 de julio de 1941 que fué sustituído por el sistema de cambios diferenciales. Cuando el director de *El Trimestre Económico* estuvo en Venezuela a principios del año pasado, el autor de este

artículo tuvo el gusto de exponerle las modalidades del sistema de compensación diferencial, cuyas conveniencias de implantación estudiaba por aquel entonces el gobierno en colaboración con el Banco Central de Venezuela.

El método de subsidiar las exportaciones afectadas por la elevada cotización de nuestro signo monetario mediante primas compensadoras, lo considero superior al "Convenio Tinoco", pero no creo que pueda defenderse más que como medida circunstancial y transitoria. Las primas, sobre todo cuando no compensan calidad sino cantidad, tienen un aspecto injusto y hasta desmoralizador. El productor de un fruto mediocre recibe igual' recompensa que el que se afana por obtenér calidades selectas, lo cual hace que el uno y el otro miren el subsidio como una ayuda accidental, como algo que ambos saben que no puede ser duradero y que se sientan hacia él igualmente escépticos y pasivos. En la época que historiamos, la banca venezolana desconfiaba de los créditos de los agricultores porque suponía que sin la prima a la exportación no les sería fácil cancelarlos. Y como detalle elocuente de las actuaciones a que dió motivo el régimen de subsidios, baste decir que, aunque parezca raro, hubo intermediarios que realizaron pingües ganancias comprando los productos casi al precio de la prima. El procedimiento era sencillo: vendían los artículos al exterior por debajo de la cotización internacional y como los habían adquirido por un valor igual o ligeramente superior al de la prima que iban a cobrar del gobierno, el dumping les resultaba remunerador.

Todo esto formó ambiente para que se considerara aconsejable la revisión del sistema de primas a la exportación agrícola. Estaba demostrado que servían para "sostener" a la agricultura, pero no para desarrollarla.

El cuadro que sigue muestra lo que costó al erario venezolano el subsidio a las exportaciones durante el tiempo que estuvo en vigencia.

EL TRIMESTRE ECONOMICO
RELACION DE PRIMAS SOBRE EXPORTACIONES ORDINALES

Años	Totales	Café	Cacao	Varias
_	- Bs.	Bs.	Bs.	Bs.
1936	21,113,131.85	16,311,415.90	2,714,327.65	2,087,388.30
1937	20,959,192.07	11,576,185.65	7,315,513.35	2,067,493.07
1938	<b>22,</b> 396,967 <i>.</i> 70	16,827,475.40	4,898,681.15	670,811.15
1939	18,379,265.28	13,103,671.33	4,516,666.10	758,927.85
1940	16,505,936.15	11,357,394.85	4,633,709.10	514,832.20
1941	16,752,822.45	14,608,502.00	1,907,134.70	237,185.75
1942	821,533.52	699,361.82	102,390.60	19,781.10
TOTALES:	116,928,849.02	84,484,006.95	26,088,422.65	6,356,419.42

Cerrado ya el largo paréntesis que nos ha sido necesario para historiar la época en que los productos del agro estuvieron favorecidos con las primas a la exportación, vamos a ocuparnos de la Oficina Nacional de Centralización de Cambios, establecida en febrero de 1937.

Las funciones principales de este organismo consistían en recibir las divisas de las compañías petroleras y las de los exportadores con derecho a primas; expedir los certificados para el cobro de los subsidios; centralizar las divisas de compensación y similares (marcos aski); atender las necesidades oficiales de cambio extranjero; distribuirlo a los bancos establecidos en el país, y, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, fijar los precios de compra y venta de divisas en todo el territorio de la República.

No es por motivos de índole sentimental que consideramos como muy beneficiosas las actuaciones de la Oficina Nacional de Centralización de Cambios, pues a pesar de lo limitado de su campo de acción (en teoría ese campo parecía muy amplio) y de que las atribuciones que se le fijaron excedían a los recursos de que fué dotada, lo cierto es que hizo buena labor, aunque no colmara las exigencias de los críticos apasionados.

En realidad, estuvo desarrollando funciones casi de Banco Central; asentó bases generales para el establecimiento de este Instituto; sirvió de escuela de prácticos y preparó el camino para que, más tarde, el gobierno y el Banco Central pudieran implantar una verdadera política cambiaria más en armonía con los intereses de la colectividad venezolana.

Abreviaremos la exégesis de la Oficina Nacional de Centralización de Cambios diciendo que desempeñó un cometido útil en un ciclo interesante de nuestra vida económica. Este organismo suspendió sus actividades en virtud del Decreto de 15 de Octubre de 1940,<sup>2</sup> cuyo día se publicó otro decreto articulando la transferencia de las operaciones al Banco Central de Venezuela que acababa de fundarse.

El régimen de cambios volvió a modificarse, aunque de modo transitorio, el 15 de octubre de 1940. La caída de Francia produjo violenta conmoción en la industria petrolera y los ingresos de divisas resultaban insuficientes para cubrir las necesidades del país.<sup>3</sup> Mientras tanto, el comercio multiplicaba sus pedidos al exterior y la situación, creciendo por un lado los pagos en moneda extranjera y restringiéndose por otro las entradas, se fué desarrollando en tal forma, que el comercio venezolano, cuya regularidad en el cumplimiento de sus compromisos ha sido siempre proverbial, llegó a deber al exterior más de 35 millones de dólares. No obstante, los encargos iban en aumento, y como la provisión de divisas no bastaba para atender las exigencias corrientes y saldar a la vez los descubiertos por mercancías ya importadas, nuestros proveedores del extranjero empezaron a exigir el pago anticipado para la colocación de las órdenes.

Se hizo, pues, indispensable una nueva intervención estatal

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disolución prevista en el art. 85 de la Ley de Banco Central.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por regla general, el 85% de los ingresos de divisas controladas proviene de la industria petrolera. Más adelante haremos nueva referencia a estos ingresos.

para canalizar los ingresos de divisas, porque sin discutir la igualdad de derechos que para obtenerlas asiste a los importadores, es evidente que, en momentos conflictivos, el supremo interés de los países exige que sean distribuídas por orden de urgencias, no a gusto y capricho de las conveniencias particulares.

Se creó entonces la Comisión de Control de Importaciones y se dividieron en tres grupos las adquisiciones al exterior: indispensables, necesarias y superfluas. Una parte de los ingresos se destinó al pago de las deudas de legítimo carácter mercantil que pesaban sobre el comercio desde antes de la promulgación del decreto y otra parte fué destinada para nuevas importaciones. También quedó fijado un porcentaje para las atenciones gubernamentales y para los viajeros con misión oficial. A la vez, se establecieron normas para facilitar el trueque de mercancías por productos venezolanos. Como puede observarse, la intención primordial se encaminaba a favorecer las importaciones indispensables para mantener, en lo posible, el ritmo de la actividad económica del país. Hay que añadir que la facultad de importar toda clase de mercancías autorizadas en nuestras leyes quedó intangible; la licencia previa que se impuso por el Decreto en cuestión no resultaba exigible más que para quienes desearan pagar sus compras en divisas controladas. Esta es, a grandes rasgos descrita, la norma que se estudió para establecerse el control de cambios e importaciones que estuvo en vigencia hasta el 23 de julio de 1941.

Igual que acontece por todas partes en situaciones semejantes, la crítica superficial, esgrimiendo como airón el tópico de que la Comisión de Control de Importaciones impedía o dificultaba el abastecimiento de los mercados nacionales, negó la conveniencia y la oportunidad de la medida. Se ha hablado de las cuántiosas importaciones que hubieran podido realizarse si la intervención oficial no lo hubiera estorbado. Tuve que contestar a los censores en un artículo que publicó la prensa de Caracas y recuerdo que

les hice una pregunta que, naturalmente, ha quedado sin respuesta: Si el país no tenía divisas para pagar las mercancías ya importadas, les dije ¿cómo pensábais pagar esas grandes importaciones que decís no haber podido efectuar a causa de las trabas creadas por la regulación oficial?

El 23 de julio de 1941, fecha en que fué reformado el sistema de control de las importaciones, la posición cambiaria del país estaba bastante despejada. Había aumentado la demanda del petróleo venezolano; el Convenio Interamericano del Café nos compensaba parcialmente de la pérdida de los mercados europeos, y el cacao, por las dificultades con que tropezaba la exportación de la Costa de Oro, empezaba a revalorizarse. Además, la acción del crédito obtenido por el Banco Central del National City Bank of New York, la cuantía de los ingresos que el mismo Banco Central iba destinando para liquidar las obligaciones comerciales anteriores al 25 de octubre de 1940 y, finalmente, la cancelación total del pasivo venezolano, pusieron al país en condiciones de modificar su política cambiaria y de dedicar más divisas para las adquisiciones en el exterior.

Por el citado decreto quedaron suprimidas las primas a la exportación y se establecieron los siguientes cambios diferenciales en favor de las industrias agro-pecuarias:

Precio de compra de los dólares creados por la exportación

de	caféBs.	4.60
de	cacao,	4.30
de	ganado	4.30

El Banco Central, de acuerdo con el gobierno, elevó de Bs. 3.19 a 3-35 la cotización oficial para la venta de dólares. Se autorizó el funcionamiento de dos mercados de cambio, uno libre y otro controlado, quedando el Banco Central encargado de la regulación

del último y facultado para vigilar el funcionamiento del primero, a fin de contrarrestar cualquier influencia perturbadora que pudiera dislocarlo.

El tipo de compra de divisas extranjeras procedentes de las actividades de la industria de hidrocarburos se ratificó en Bs. 3.09 por dólar, y con esta aportación, más las de las exportaciones de productos favorecidos (café, cacao y ganado vacuno), se constituyó el fondo del mercado controlado. Al libre podían concurrir todos los restantes poseedores de divisas.<sup>4</sup>

La distribución de las controladas se ordenó del modo siguiente:

15% para las necesidades del Gobierno Nacional;

83% para operaciones de legítimo carácter comercial; (Importación de mercancías del grupo 1º y 2º, según la clasificación de la Comisión de Control, y los fletes y seguros correspondientes.)

2% para gastos de los estudiantes que cursan en el exterior, de acuerdo con el reglamento formulado por el Banco Central.

La pérdida ocasionada en la adquisición de divisas bonificadas con cambios diferenciales se compensó con la utilidad de las de la industria petrolera, que, compradas por el Banco Central a Bs. 3.09 por dólar, se vendían a los bancos a 3,335 y por éstos al público a 3.35. A los poseedores de las restantes divisas que ingresaban en el país se les permitía venderlas en el mercado libre, facilitándoles así la oportunidad de colocarlas con prima considerable.<sup>5</sup>

Hemos mencionado más arriba que el 83% de los ingresos de cambio fueron aplicados al pago de mercancías comprendidas en los grupos 1º y 2º de la clasificación de la Comisión de Control

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pueden calcularse en unos 8 millones de dólares anuales las divisas no controladas.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La cotización máxima del mercado libre fué de Bs. 4 por dólar.

de Importaciones y al pago de los fletes y seguros correspondientes, y que las restantes necesidades del país debían ser cubiertas con divisas adquiridas en el mercado libre. Este régimen, bastante elástico en la práctica, permitió al Gobierno Nacional sustituir las primas a la exportación por el método de compensaciones, mucho más racional y equitativo.

La creación del mercado libre implicó también las ventajas de avivar el movimiento de capitales y paralizar el funcionamiento de la "bolsa negra". Para la distribución de las divisas controladas era indispensable poseer licencia de la Comisión de Control de Importaciones, permitiéndose anticipos para pagos totales o parciales de mercancías, previa garantía constituída en el Banco Central.

El régimen de control que acabamos de describir reunía bastantes cualidades beneficiosas para el país, sobre todo si se consideran los tiempos y las circunstancias en que fué implantado, y estuvo en vigor hasta el 18 de mayo último en que fué ligeramente modificado con la supresión del beneficio de cambio diferencial para las exportaciones de ganado vacuno. El alza de los precios en los mercados receptores de nuestra exportación ganadera vino a hacer innecesario el mantenimiento de este subsidio.

En el curso del presente año, Venezuela ha experimentado en su comercio de importación las mismas dificultades que los demás países hermanos. Las restricciones del principal centro abastecedor han disminuído la demanda de divisas, cuyo aflujo resulta ahora superior a las posibilidades de inversión que se ofrecen a los importadores. En estas condiciones, seguir exigiendo el requisito de licencia previa para traer mercancías con divisas controladas hubiera sido extemporáneo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> He tenido ocasión de constatar que en la mayor parte de los países de Suramérica que tienen control de cambios y carecen de un mercado libre, acaba éste por establecerse a espaldas de la ley.

El Ejecutivo Federal, de acuerdo con el Banco Central, modificó últimamente el sistema de control de cambios e importaciones. El nuevo reglamento aparece condensado en el texto del artículo 9º del decreto publicado con fecha 18 de mayo, que dice así:

"Son atribuciones de la Comisión de Control de Importaciones:

- 1ª Resolver sobre la concesión de licencias o cupos para importar aquellos artículos que el Ministerio de Hacienda, con vista a los intereses generales de la Nación, someta a contingentes o cupos o al requisito de licencia previa.
- 2<sup>‡</sup> Distribuir las cuotas asignadas a Venezuela por países que hayan establecido o establezcan en el futuro regímenes especiales de exportación. La Comisión de Control de Importaciones formulará el Reglamento para tales distribuciones y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.
- 3º Distribuir, si las circunstancias lo hicieren nuevamente necesario, las divisas que ponga a su disposición el Banco Central de Venezuela, facultándose a dicho Instituto para formular el Reglamento correspondiente que será sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda.
- 4<sup>8</sup> Coordinar sus actividades con las de aquellos organismos que en otros países tienen a su cargo la reglamentación de las exportaciones, la asignación de cupos y otras funciones y atribuciones.
- 5<sup>a</sup> Ejercer las demás funciones y atribuciones que le fueren conferidas posteriormente por el Ejecutivo Federal."

Como podrá observarse, son funciones activas la primera, segunda, cuarta y quinta, constituyendo la tercera una atribución pasiva o de reserva para sostener el nivel de los cambios al tipo que interesa al país, si llegara a darse el caso de que para mantener esa estabilización resultara insuficiente la intervención del Banco Central por medio de sus operaciones de compra y de venta en el mercado.

El Gobierno de Venezuela no recurrió en el pasado a este expediente, como otros muchos países, tal vez inspirándose en la doctrina de que la saturación de la demanda reduce el alza e impone el equilibrio, dejó que el cambio subiera, confiando a la teoría de las fuerzas reajustativas el descenso paulatino de las cotizaciones. Pero Venezuela no puede aplicar este principio porque el costo de la vida está íntimamente ligado a los precios de importación, lo que significa una pérdida del poder adquisitivo de la colectividad por cada alza del cambio extranjero. Semejante política pugna, además, con los intereses de las clases modestas, a quienes hasta el más pequeño encarecimiento se les hace gravoso.

Nuestra opinión personal sobre estos aspectos locales se condensa en la convicción de que un alza incontrolada del cambio perjudicaría a la colectividad venezolana en mucha mayor proporción que pudiera beneficiar a los sectores agrícolas y pecuarios, cuyas aportaciones de divisas no representan sino una pequeña porción de los ingresos globales.

El Banco Central no controla ahora más que las divisas que aportan las compañías petroleras y las provenientes de las exportaciones de café y cacao.<sup>7</sup>

Durante el año anterior los ingresos de divisas controladas importaron:

Petróleo\$	65.726,000
Café, cacao, etc	8.882,000
Oro $(6\frac{1}{2} \text{ meses})$	1.404,000
Otras exportaciones	2.137,000
Total\$	78.149,000

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las divisas de estos dos frutos sólo las adquiere el Banco hasta la concurrencia del precio máximo fijado por el Ministerio de Agricultura. Las partidas vendidas sobre dichos precios deben colocar sus divisas en el mercado libre.

Nos resta agregar que, entre las divisas no controladas actualmente, figuran también las de las exportaciones de oro y otros productos agrícolas, las que origina el movimiento de capitales, las de comisiones de agentes y las de los viajeros en tránsito. Todas ellas se colocan en el mercado libre, pero como la banca privada necesita cantidades muy superiores para atender los pedidos de su clientela, cubre el déficit mediante adquisiciones directas en el Banco Central.

La estabilidad del mercado libre está, por lo tanto, asegurada. El Banco Central no tiene necesidad de forzar su intervención; le basta con esterilizar todo el cambio inabsorbido, mantenerlo en su "posición" y, finalmente, convertirlo en oro. El mecanismo es sencillo, pero bastante eficaz. Dado el exceso de la oferta de dólares y la influencia del alto costo del seguro de guerra, que nos ha hecho alzar el punto de importación del metal áureo, el autor tiene el convencimiento de que si no fuera por la acción del Banco Central, la cotización actual del dólar no excedería de 2.80 bolívares.

El Banco Central dispone de una fuerte reserva en oro y en cambio extranjero. De ella ha dicho recientemente una revista financiera de los Estados Unidos que constituye un arma poderosa que podrá utilizar Venezuela para mitigar los efectos de la postguerra.

Concluída la relación de las experiencias más destacadas que he adquirido durante un quinquenio de familiarización con los controles de cambios e importaciones, debiera dar por terminado este artículo. Realmente no me propuse al principiarlo más que comunicar estas referencias, pero me vence la tentación de prolongarlo con unas consideraciones personales respecto al poblema del cambio en Venezuela.

No exageran quienes califican nuestra situación cambiaria de casi única. Tenemos una de las monedas más altas y, a la vez, el

costo de la vida venezolana es de los más elevados del mundo. Con una población que no llega a los cuatro millones de habitantes, hemos importado durante cada uno de los cuatro años últimos a razón de más de 100 millones de dólares. La industria petrolera aporta el 85% de las divisas oficialmente controladas, cifra que tenemos motivos para valorar en el 75% de los ingresos globales de cambio extranjero.

Debidamente clasificada nuestra importación, resulta que el 87% lo constituyen materias y productos indispensables para la vida nacional.

Sólo con estos enunciados podemos ya preguntar: ¿Qué ganaría Venezuela con una devaluación de su signo monetario? La escasez de industrias y la carencia de una producción agrícola para abastecer el consumo interno, no creemos que puedan remediarse con el expediente de reducir el contenido oro del bolívar. Obsérvese que para obtener las compañías petroleras durante el último año 203 millones de bolívares, tuvieron que convertir 65.726,000 dólares. Con el cambio a 5.20, paridad vigente hasta 1934, no hubieran necesitado más que 39 millones de dólares. Los 26 millones de diferencia representan mucho más del valor de las restantes exportaciones nacionales, con lo que resulta evidente que un sacrificio de tal naturaleza no puede justificar una política total de devaluación. Para resolver el problema monetario venezolano no vemos mejor norma que separar, hasta donde ello sea posible, la economía petrolera de la economía agrícola. Pretender congregarlas bajo un mismo régimen cambiario resultará siempre un intento nulo y desacertado.

El Gobierno Nacional así lo ha entendido al establecer un cambio bajo para las divisas del petróleo, otro intermedio para el resto de la producción y otro equitativo para las exportaciones de café y cacao. Cuando la situación mundial se normalice, la fuerza

reajustativa de cada uno de estos tipos permitirá irlos acoplando a las nuevas circunstancias.

Cierto que en la actualidad estos cambios trabajan dentro de márgenes muy estrechos, pero ello no nos hace perder confianza en el sistema, cuya falta de elasticidad resulta ahora compensada por la revaloración de nuestros productos de exportación en los mercados consumidores.

Nos resistimos a pensar que Venezuela pueda llegar un día a abandonar el control de los cambios. La aportación de la industria petrolera es tan significativa que, en realidad, el control en sí no constituye problema; lo será, en todo caso, el decidir respecto a quién debe ejercerlo. Si no se conserva en manos venezolanas, caerá en las de las empresas que concurren con el 75% de las divisas que entran en el país.

Como dato final, consignaremos que Venezuela no tiene deuda interna ni externa. Los contratos que tramita el gobierno con el Export-Import Bank of Washington, ni por su importe ni por los plazos de amortización llegarán a constituir una carga pesada para la economía nacional. Si al fin llega a concluirse la operación en la forma proyectada, caso de interesar al país, puede extinguirla totalmente en un solo año con una parte de los recursos ordinarios.

Respecto al porvenir de la política monetaria nacional es aventurado vaticinar. Los propósitos unilaterales cuentan poco en estos momentos de agitación mundial. Son los acontecimientos exteriores los que han de decidir la suerte de los signos de cambio, sobre todo la de los que rigen en los países americanos, satélites al fin del patrón de los Estados Unidos. Reafirmo mi confianza en el dólar y creo que cada día irá aumentando su preponderancia en las transacciones mundiales, pero las facultades que tiene el jefe de estado norteamericano son muy amplias y no vale confiar demasiado en el contenido oro que fijan nuestras leyes a nuestras

monedas.<sup>8</sup> Parecería absurdo pensar hoy en cambios o en alteraciones, pero ¿no es más azaroso todavía anticipar juicios sobre lo que sucederá mañana?

#### APENDICE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Decreto número 105, 18 de mayo de 1942.—Isaías Medina A., Presidente de los Estados Unidos de Venezuela,

#### Considerando:

Que las circunstancias que motivaron el Decreto Ejecutivo de 23 de julio de 1941, reformado parcialmente por el de fecha 4 de marzo de 1942, Nº 40, han sufrido modificaciones sustanciales que hacen necesario ajustar las disposiciones de dicho Decreto a la situación actual, y a los nuevos factores que se dejan sentir en la economía nacional; en uso de la atribución 23 del artículo 100 de la Constitución Nacional, en armonía con el artículo 36 de la misma, en Consejo de Ministros,

#### Decreta:

#### TITULO PRIMERO

# De la Comisión de Control de Importaciones y sus facultades

Artículo 1º Se confirma y amplía en los términos del presente Decreto la restricción en el ejercicio de las garantías ciudadanas determinadas en los numerales 2º, 8º y 9º del artículo 32 de la Constitución Nacional, a que se contraen los Decretos Ejecutivos de 9 de setiembre y 3 de octubre de 1939 y 17 de enero de 1940.

Artículo 2º La Comisión de Control de Importaciones, creada por Decreto Ejecutivo de 25 de octubre de 1940, estará integrada por:

- a) un delegado del Ejecutivo Federal,
- b) un delegado del Banco Central de Venezuela.
- c) un delegado de la Cámara de Comercio de Caracas.

Para cada delegado se designará un suplente elegido o nombrado en la misma forma que aquél, debiendo todos ser venezolanos y estar domiciliados en Caracas.

Artículo 3º La Comisión de Control de Importaciones se reunirá, por

<sup>8</sup> Nuestra Ley de Monedas del día 5 de agosto de 1941, actualmente en vigencia, señala el contenido oro del bolívar en 0,290323 gramos. La anterior fijaba la misma paridad.

lo menos, cinco veces a la semana; podrá deliberar y resolver con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 4º La Comisión de Control de Importaciones queda facultada para crear en otras plazas de la República Juntas Seccionales de Control; para delegar en ellas todas o parte de las atribuciones que en el presente Decreto se le otorgan, señalando en cada caso la jurisdicción de dichas Juntas, y para eliminar las que haya creado. Podrá igualmente remover a los miembros de las Juntas Seccionales designadas por ella.

Artículo 5º La Comisión de Control de Importaciones podrá designar Comisiones Consultivas ad honorem para que la asesoren en las cuestiones que lo requieran.

Artículo 6º La Comisión de Control de Importaciones está facultada para organizar sus oficinas y designar sus empleados.

Los sueldos y gastos que ocasione su funcionamiento serán cubiertos con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º Cada miembro de la Comisión de Control de Importaciones disfrutará de una remuneración mensual de Bs. 1,000. Se deducirán Bs. 50 de dicha asignación, por cada falta de asistencia a las reuniones de la Comisión.

Artículo 8º Dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, la Comisión de Control de Importaciones deberá revisar todos sus Reglamentos, para ajustarlos a las prescripciones del presente Decreto. Además, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dictará las normas que considere convenientes para el mejor desempeño de su misión.

Artículo 9º Son atribuciones de la Comisión de Control de Importaciones:

- 18 Resolver sobre la concesión de licencias o cupos para importar aquellos artículos que el Ministerio de Hacienda, con vista de los intereses generales de la Nación, someta a contingentes o cupos o al requisito de licencia previa.
- 2<sup>8</sup> Distribuir las cuotas asignadas a Venezuela por países que hayan establecido o establezcan en el futuro regímenes especiales de exportación. La Comisión de Control de Importaciones formulará el Reglamento para tales distribuciones y lo someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.
- 3ª Distribuir, si las circunstancias lo hicieren nuevamente necesario, las divisas que ponga a su disposición el Banco Central de Venezuela, facultándose a dicho Instituto para formular el Reglamento correspondiente que será sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda.
- 4<sup>8</sup> Coordinar sus actividades con las de aquellos organismos que en otros países tienen a su cargo la reglamentación de las exportaciones, la asignación de cupos y otras funciones análogas.

5<sup>a</sup> Ejercer las demás funciones y atribuciones que le fueren conferidas posteriormente por el Ejecutivo Federal.

Artículo 10. Las licencias, o cupos otorgados por la Comisión de Control de Importaciones o por las Juntas Seccionales son intransferibles.

Artículo 11. Las solicitudes y representaciones que se dirijan a la Comisión de Control de Importaciones, quedan exentas de los impuestos de papel sellado y estampillas.

#### TITULO II

Del control de exportaciones y de la distribución de divisas

Artículo 12. Las divisas originadas por las exportaciones de hidrocarburos y demás minerales combustibles, así como las provenientes de las diversas actividades de las Compañías Petroleras, seguirán siendo adquiridas exclusivamente por el Banco Central de Venezuela por cuenta del Gobierno Nacional.

Artículo 13. Las divisas provenientes de la exportación de café y cacao podrán venderse al Banco Central de Venezuela a los tipos de cambio siguientes:

Las del café a Bs. 4.60 por dólar;

las del cacao a Bs. 4.30 por dólar.

Parágrafo único. El Ejecutivo Federal, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, modificará los tipos de cambio señalados en este artículo, cuando lo considere conveniente para los intereses nacionales.

Artículo 14. Las divisas que ingresen en el Banco Central serán distribuídas directamente por dicho Instituto o por intermedio de Bancos establecidos en el país, en la forma y condiciones que determine su Directorio.

Artículo 15. El Banco Central de Venezuela, previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda, fijará los tipos de venta de las divisas controladas, a que se refieren los artículos 12 y 13 de este Decreto.

Artículo 16. Las divisas de compensación y similares no podrán ser objeto de negociación en el país más que por intermedio del Banco Central, el cual, cuando lo juzgue conveniente para los intereses nacionales, podrá autorizar a Bancos establecidos en el país para efectuar operaciones sobre las mismas.

Artículo 17. El pago de giros librados en divisas de compensación y similares, así como el de obligaciones en ellas contraídas, sólo podrá efectuarse en tales divisas hasta la concurrencia de las cantidades que de ellas posea el Banco Central, provenientes de la exportación de productos venezolanos o de obligaciones legalmente contraídas por personas o entidades domiciliadas en el país. La adquisición de dichas divisas con destino al pago de

giros en ellas librados o de obligaciones en ellas contraídas, sólo podrá efectuarse en moneda nacional o en divisas de libre circulación internacional, cuando se hallen agotadas las existencias de las mismas en el Banco Central de Venezuela.

Anticulo 18. A los efectos de los dos artículos anteriores, el Banco Central de Venezuela formulará la lista de las divisas que deban considerarse como de compensación y similares.

#### TITULO III

# Disposiciones generales

Artículo 19. El Banco Central de Venezuela deberá presentar al Ministerio de Hacienda un informe mensual sobre las operaciones de divisas que practiquen, suministrándole a la vez todos los informes que, a su juicio, interese conocer al Ejecutivo Federal respecto a la situación del mercado de cambios.

Artículo 20. Los Bancos y Casas de Cambio, así como los comerciantes y particulares que se dediquen a operaciones de cambio, están obligados a suministrar al Banco Central de Venezuela las informaciones que les pida, referentes a dichas operaciones. También deberán facilitar a la Comisión de Control de Importaciones, en la forma que les sea pedida, una lista diaria de las transacciones que efectúen en moneda extranjera.

#### TITULO IV

# Disposiciones penales

Artículo 21. Toda contravención total o parcial de las disposiciones de este Decreto o de los demás Decretos y Reglamentos relacionados con las operaciones de cambio, así como cualquier acción u omisión encaminada a defraudar sus disposiciones o a procurarse beneficios ilícitos, será penada necesariamente por la Comisión de Control de Importaciones, con una multa no menor de Bs. 100 ni mayor de Bs. 10,000. La tentativa de infracción o la infracción frustrada, se considerarán como consumadas a los efectos penales. Las multas serán aplicadas al comprador, al vendedor y a los cómplices o encubridores, y su producto ingresará al Tesoro Nacional.

Parágrafo único. Cuando la contravención a este artículo se relacione con el régimen de exportación, la sanción será impuesta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 22. La Comisión de Control de Importaciones podrá cancelar cualquier permiso o licencia que haya acordado, cuando tenga noticia de

que, con motivo de su otorgamiento, se han infringido disposiciones de este Decreto o de sus Reglamentos.

Artículo 23. De las multas y penas establecidas en los artículos anteriores, podrá apelarse para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los 5 días siguientes al de su notificación.

#### TITULO V

# Disposiciones finales

Artículo 24. Las disposiciones para resolver sobre casos dudosos o no previstos, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda, después de oídas las opiniones del Banco Central de Venezuela y de la Comisión de Control de Importaciones. Tales disposiciones se tendrán como complementarias de este Decreto y sus Reglamentos.

Artículo 25. El Banco Central de Venezuela liquidará en la forma que convenga con el Ejecutivo Federal, las utilidades que obtenga en las operaciones de cambio que efectúe en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto. Los beneficios que correspondan al Gobierno Nacional, serán entregados por el Banco Central a la Tesorería Nacional dentro de los 10 días subsiguientes al de cada liquidación, contabilizándose estas cantidades bajo el ramo de "Participación sobre las utilidades del Banco Central de Venezuela en sus operaciones de cambio".

Artículo 26. Se derogan el Decreto nº 40, de fecha 4 de marzo de 1942, el Decreto nº 41, de la misma fecha y las Resoluciones de fechas 30 de agosto y 24 de octubre de 1941 y 6 de febrero de 1942.

Artículo 27. El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por los Ministros del Despacho Ejecutivo, en el Palacio Federal, en Caracas, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. Año 133º de la Independencia y 84º de la Federación.

(L. S.) Isaías Medina A.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores (L. S.), Tulio Chiossone.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores (L. S.), C. Parra-Pérez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda (L. S.), A. Machado Hernández.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina (L. S.), A. Chalbaud Cardona.—Refrendado: El Ministro de Fomento (L. S.), E. J. Aguerrevere.—Refrendado: El Ministro de Obras Públicas (L. S.), Manuel Silveira.—Refrendado: El Ministro de Educación Nacional (L. S.), Gustavo Herrera.—Refrendado: El Ministro de Sanidad y Asistencia Social (L. S.), F. Lairet, hijo.—Refrendado: El Ministro de Agricultura y Cría (L. S.), Rodolfo Rojas.—Refrendado: El Ministro de Trabajo y de Comunicaciones (L. S.), Ovidio Pérez Agreda.